



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011
flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	HÉCTOR RAMÍREZ GARZÓN
Radicado:	11001-31-10-011-2024-00196-00
Providencia:	Auto No. 728
Decisión:	Inadmite demanda

De acuerdo con lo previsto en los artículos 90 y 489 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, los interesados en la mortuoria subsanen los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. No se allegó el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria como lo establece el artículo 489, numerales 5 y 6, del C.G. del P. Se efectúa una relación de bienes dentro del escrito de demanda, pero no se presenta como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia lo exige. Bajo este entendido, deberá remitirse el **inventario y avalúo como anexo de la demanda**, relacionando únicamente los bienes y su correspondiente avalúo.
2. A la par, no se aportaron los **certificados de tradición y libertad de los bienes sujetos a registro, expedidos con una antelación no mayor a un mes**, documentos que resultan indispensables para verificar su titularidad.
3. Apórtese el registro civil de nacimiento de la señora ADRIANA RAMÍREZ RAMOS, su registro civil de defunción y el registro civil de nacimiento del señor JOHAN SEBASTIÁN PINZÓN RAMÍREZ, a fin de atender lo señalado en el numeral 8 del artículo 489 del C.G. del P.; en caso de no contar con tales pruebas documentales, obsérvese la carga procesal prevista en el numeral 1 del inciso 3º del artículo 85 del C.G. del P.
4. Infórmese las direcciones físicas y electrónicas de todos los interesados en la mortuoria, ya que no advirtió no contar con ellas o no conocerlas, con el fin de cumplir la exigencia prevista en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P.

5. Acredítese el envío **electrónico** de la demanda, de los anexos de ésta última y del escrito subsanatorio a todos los interesados en la mortuoria, para así cumplir la exigencia prevista en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ,
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)**
*Bogotá, D.C., hoy 15 de abril de 2024, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 24.*
Secretaria:

**DANIELA CONSTANZA MANRIQUE
ROSERO**

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa5b6962b4e19eb29ecd35e63e644afb8f5148d238267dee138cd38754b385e**

Documento generado en 12/04/2024 10:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>